

Me parece adecuado que existan reglas para la organización y funcionamiento de las Instituciones, de igual manera un enfoque de supervisión y políticas de prevención de delitos. Sin embargo, en cuanto a limitar el uso de los activos virtuales, exclusivamente para operaciones internas de las Instituciones, en mi opinión, me parece que va en contra del sentido propio de la tecnología con la que nacen y que van de la mano; cuyas características son: i) descentralización, ii) distribución y iii) publicidad, por medio de la cual, se busca la apertura del mercado financiero, bajo el contexto de la globalización y los principios de inclusión e innovación financiera (estos principios establecidos en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera). Prácticamente, se limita a bases distribuidas (DLT).

Por otra parte, la justificación respecto de la reputación de las Instituciones vs el riesgo que representan los activos virtuales y la asimetría de información (por desconocimiento de la tecnología y la valuación de los activos) , me parece limitada, puesto que ya existen años de experiencia en el uso de criptoactivos, su tecnología, su valuación, y aunado a ello, la asimetría de información, puede aún minimizarse, mediante controles de información y acceso a información para los usuarios, como se prevé en la regulación del mercado bursátil y las sanas prácticas del mercado financiero, en cuanto a educación financiera, características y riesgos asociados a los mismos, así como mecanismos de valuación que se den a conocer al público en general.

Por último, considero que el término de activo virtual, no es claro y a la vez es muy general, no se verifican las características de lo que se quiere regular.